

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-043-2021-00848-00

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Señala la razón por la cual en el numeral 3 se deprecian intereses moratorios sin fecha inicial y hasta la exigibilidad del pagaré, téngase en cuenta que los mismos solo son exigibles desde el vencimiento del plazo que para el asunto de autos es el 3 de septiembre de los corrientes. (Art. 82 núm. 4 en armonía núm. 1º Art. 90).
2. Especifique la pretensión 4ª, explicando de donde proviene el concepto otros gastos y adose los soportes de dicha obligación clara, expresa y actualmente exigible.
3. Preséntese **en un nuevo escrito de demanda** el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, (Art. 82 núm. 4 en armonía núm. 1º Art. 90).

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e20cfc414ab339ca2e73f3f30f1064a0ebbec177fa8a5ec694f87d216a88b048**

Documento generado en 09/12/2021 07:09:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>